

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A CARGO DEL SENADOR MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Mario Humberto Vázquez Robles, senador por Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Varios fueron los motivos que llevaron a los productores del campo a manifestarse a lo largo de las últimas semanas, entre ellas, la regresiva iniciativa que reforma la Ley de Aguas Nacionales, la falta de apoyos, el burocratismo y la inseguridad que priva en las carreteras del país, este último, un problema que se refleja en robos, extorsiones y secuestros, delitos que se han incrementado a lo largo de los últimos años.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana dada a conocer el 23 de octubre de 2025 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en septiembre de 2025, 63.0 por ciento de la población de 18 años y más, residente en 91 áreas urbanas de interés, consideró que era inseguro vivir en su ciudad. En cuanto a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, 71.7 por ciento de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública; 64.9 por ciento, en el transporte público; 64.4 por ciento, en la calle y 57.1 por ciento, en la carretera,¹ cifra esta última que nos resulta de utilidad para efectos de la presente iniciativa, toda vez que revela la forma en que se han ido degradando los caminos de nuestro país.

Sobre este particular, la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga señaló en su Boletín Jurídico, de Seguridad y Normatividad, correspondiente a mayo del año en curso que durante ese mes se presentaron 1,729 robos, a diferencia de 2024, cuando tuvieron lugar 1,794, lo que significó apenas una disminución del 3.62 por ciento, lo que significa en términos reales que la incidencia delictiva se mantuvo estable.²

De acuerdo con un informe elaborado por *Bloomberg Businessweek México* y del cual se da cuenta en un diario de circulación nacional, en México se presenta cada cincuenta minutos un intento de robo en carretera, mientras que en 2024 se registraron más de 24 mil robos de carga, un aumento del 16 por ciento respecto al año anterior, siendo los estados de México, Puebla, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí y Veracruz los más afectados por este fenómeno delictivo.

Los productos más robados son electrónicos (celulares, televisores y aires acondicionados), alimentos frescos, ropa de marca, cigarros y alcohol y refacciones de autos.³

Y lo peor de todo, según *Bloomberg*, es que el robo en carreteras no se denuncia, porque muchos transportistas consideran que no vale la pena, ya que las autoridades retienen las unidades para llevar a cabo la investigación, lo que se traduce en “pagar la grúa, lidiar con el papeleo y hasta correr riesgo de extorsión”. Por si esto no bastara, los transportistas se quejan de ser señalados cuando “son asaltados más de una vez. Hay empresas que los ponen en listas negras, e incluso les hacen pruebas de polígrafo para ver si están coludidos. Es un círculo de desconfianza que deja al operador solo y desprotegido”.

En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030, el gobierno federal señala que se implementaron estrategias específicas para combatir el robo de autotransporte y a pasajeros en carreteras; aunque se omite señalar cifras que ilustren sobre la magnitud del problema al que nos referimos.

Durante las reuniones que he venido sosteniendo con productores a lo largo de las últimas semanas, estos refirieron que, en tratándose de robos en carreteras, simplemente “no tienen dónde denunciar”, lo que refleja una imperdonable falta de atención, dada la importancia que tiene el autotransporte, la cual es reconocida por el propio Gobierno Federal en el Programa Sectorial de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte 2025 – 2030, en el cual se consigna que en 2024 la movilización de las toneladas de carga correspondió en un 58.3 por ciento a la realizada por carretera, mientras que, entre 2019 y 2024, el transporte carretero registró un crecimiento anual del 0.7 por ciento (de 552 a 572 millones de toneladas).

Asimismo, la movilización de pasajeros en 2024 correspondió en un 93.7 por ciento a la realizada por carretera a la par que el autotransporte aportó el 76.1 por ciento del PIB del sector transportes, correos y almacenamiento, al generar más de 2.3 millones de empleos directos.

Dada la situación a que hemos llegado y en virtud de que uno de los acuerdos alcanzados entre los productores y las autoridades federales tras las movilizaciones efectuadas durante las últimas semanas fue la creación de una Fiscalía especializada en la atención a los delitos cometidos en carreteras federales, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual tiene por objeto la creación de dicha instancia al interior de la Fiscalía General de la República, a efecto de hacer realidad tal compromiso, lo que, de existir voluntad política, redundará en beneficio de los ciudadanos que se dedican a tan importante actividad, sin la cual sería imposible el desarrollo nacional.

Para el mejor entendimiento de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE | PROYECTO DE REFORMA |
|---|--|
| Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por: | Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por: |
| I. ... a V. ... | I. ... a V. ... |
| SIN CORRELATO | VI. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos cometidos en Caminos y Puentes Federales; |
| VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; | VII. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; |
| VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; | VIII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; |
| VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas; | IX. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas; |
| IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; | X. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; |

| | |
|---|---|
| X. La Agencia de Investigación Criminal; XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; XII. La Oficialía Mayor; XIII. El Órgano Interno de Control; XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico. | XI. La Agencia de Investigación Criminal; XII. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; XIII. La Oficialía Mayor; XIV. El Órgano Interno de Control; XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico. |
| SIN CORRELATO | ARTÍCULOS TRANSITORIOS |
| SIN CORRELATO | PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |
| SIN CORRELATO | SEGUNDO. La persona titular de la Fiscalía General contará con sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones pertinentes al Estatuto Orgánico de la Fiscalía. |

Por lo anteriormente expuesto y argumentado, el suscrito somete a la consideración del pleno de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:

I. ... a V. ...

VI. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos cometidos en Caminos y Puentes Federales;

VII. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;

- VIII.** La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;
- IX.** La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;
- X.** La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- XI.** La Agencia de Investigación Criminal;
- XII.** El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIII.** La Oficialía Mayor;
- XIV.** El Órgano Interno de Control;
- XV.** Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, **y**
- XVI.** Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La persona titular de la Fiscalía General contará con sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones pertinentes al Estatuto Orgánico de la Fiscalía.

Notas

1 [1]Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), consultada el 8 de diciembre de 2025 a las 19:13 horas.

2 [1]Fuente Issuu Reader, consultada el 8 de diciembre de 2025 a las 19:28 horas.

3 [1]Fuente Rutas del miedo: Estos son los estados más peligrosos para los transportistas en México (MAPA) – El Financiero, consultada el 8 de diciembre de 2025 a las 19:39 horas.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, miércoles 17 de diciembre de 2025.

Senador Mario Humberto Vázquez Robles (rúbrica)